VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2015.

El Abogado Secretario de la **COMISIÓN DE PESCA**, **ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS** que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se reproduce contiene el proyecto de ley de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, **Boletín N° 9864-21**.

EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO EN REEMPLAZO DE FERNANDO MEZA Y CLEMIRA PACHECHO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, IVÁN FUENTES (PRESIDENTE), GONZALO FUENZALIDA Y JUAN ENRIQUE MORANO.

I.- CONTANCIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 304 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

I.- NORMAS DE CARÁCTER OGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

- La comisión compartió el criterio del Senado, en cuanto a calificar como normas de quórum calificado, el número 1) del artículo 1°, los números 1) y 3) del artículo 2°, y los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del proyecto, en atención a preceptuado en el artículo 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República.

II.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS, MODIFICADOS O NUEVOS INTRODUCIDOS.-

No hay.

III.- TRÁMITE DE HACIENDA.-

No se precisa de este trámite.

II.- DISCUSION PARTICULAR

La comisión aprobó, por mayoría de los diputados presentes, el total del texto del proyecto, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO EN REEMPLAZO DE FERNANDO MEZA, Y CLEMIRA PACHECHO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FUENTES (PRESIDENTE), ALEJANDRO SANTANA EN REEMPLAZO DE GONZALO FUENZALIDA, ISSA KORT EN REEMPLAZO DE JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR JUAN ENRIQUE MORANO.

SE ABSTUVO DE VOTAR LA DIPUTADA SEÑORA YASNA PROVOSTE EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO IVAN FLORES.

III.- DIPUTADO INFORMANTE

La comisión designó diputado informante al señor **ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

En consecuencia, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 2°, la palabra “cinco” por “diez”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

a) Elimínase, en su inciso primero, la expresión “y Duodécima de Magallanes y Antártica Chilena”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, a continuación de la voz “Ambiental”, la frase “y presentar un plan de abandono y cierre”.

c) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “relocalización”, la siguiente frase: “, pero en ningún caso se podrá dar lugar a más de dos concesiones nuevas”.

3) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier solicitud de concesión o de relocalización de concesión.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás. Con todo, en el caso antes señalado, si las solicitudes que gozan de preferencia corresponden a una solicitud de relocalización de concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y una solicitud de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, gozará de preferencia entre ellas esta última.”.

Artículo 2°.- Introdúcense en la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, las siguientes enmiendas:

1) Reemplázase, en el artículo 5°, la expresión “31 de diciembre de 2015” por “8 de abril de 2020”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 6°, el guarismo “2015” por “2020”.

3) Reemplázase, en el artículo cuarto transitorio, el guarismo “2015” por “2020”.

Artículo 3°.- Modifícase el literal n) del artículo 142 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 1991 y publicado el año 1992, en los términos que siguen:

1) Reemplázanse las palabras “concesiones que” por “concesiones de peces que”.

2) Suprímese la expresión “al 8 de abril de 2015”.

Artículo 4º.- Suspéndese el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, con excepción de la acuicultura de pequeña escala sobre algas, en la X Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y el 8 de abril de 2020.

Artículo 5°.- Vencido el plazo de 3 años contado desde la publicación de esta ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas. Asimismo, vencido el plazo de 4 años contado desde la fecha de publicación de la presente ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en las aguas marítimas de parques nacionales.

Artículo 6°.- Las solicitudes de relocalización de la ley N° 20.434 deberán presentarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, sólo podrán presentarse relocalizaciones a partir del 8 de abril de 2020.

Artículo 7°.- La relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de ingreso de una solicitud de relocalización, la Subsecretaría deberá, mediante informe técnico, determinar la existencia o no de caladero de pesca en el sector solicitado.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 17 y 18 de Marzo de 2015, con la asistencia de **LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, CLEMIRA PACHECHO, MARCELA HERNANDO EN REEMPLAZO DE FERNANDO MEZA, Y YASNA PROVOSTE EN REEMPLAZO DE IVAN FLORES Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIAN CAMPOS, IVAN FUENTES (PRESIDENTE), GONZALO FUENZALIDA, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NUÑEZ, ALEJANDRO SANTANA EN REEMPLAZO GONZALO FUENZALIDA, ISSA KORT EN REEMPLAZO DE JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión